



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de diciembre de 1994

Número 127

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES

PUNTUACIONES mínimas para la asignación de crédito a derechohabientes, para el primer bimestre de 1995.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De conformidad con la Quinta de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Consejo de Administración, en su Sesión número 513 del 14 de diciembre de 1994, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social y de las Comisiones Consultivas Regionales que corresponde, ha tenido a bien aprobar las Puntuaciones Mínimas para la Asignación de Crédito a Derechohabientes, para el Primer Bimestre de 1995, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tomo CLVIII Toluca de Lerda, Méx., viernes 30 de diciembre de 1994 | No. 127

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Puntuaciones mínimas para la asignación de crédito a derechohabientes, para el primer bimestre de 1995.

NOTA ACLARATORIA Del DECRETO NUMERO 58 publicado en la sección tercera del martes 27 de Diciembre de 1994 LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

(Viene de la primera página)

Periodo: 1o. Bimestre de 1995

Entidad Federativa		Puntuación Mínima
01	Aguascalientes	190
02	Baja California	175
03	Baja California Sur	180
04	Campeche	160
05	Coahuila	195
06	Colima	190
07	Chiapas	175
08	Chihuahua	190
09	Distrito Federal	165
10	Durango	195
11	Guanajuato	195
12	Guerrero	180
13	Hidalgo	195
14	Jalisco	198
15	México	175
16	Michoacán	180
17	Morelos	180
18	Nayarit	190
19	Nuevo León	198
20	Oaxaca	170
21	Puebla	150
22	Querétaro	175
23	Quintana Roo	170
24	San Luis Potosí	198
25	Sinaloa	185
26	Sonora	198
27	Tabasco	180

28	Tamaulipas	192
29	Tlaxcala	180
30	Veracruz	180
31	Yucatán	160
32	Zacatecas	165

El Secretario General, **Jorge Solórzano Zinser**. - Rúbrica.

Periodo: 1o. Bimestre de 1995

	Localidad	
	Los Cabos, B.C. Sur	140
	Múzquiz, Coah.	165
	Nueva Rosita, Coah.	165
	Sabinas, Coah.	165
	Durango, Dgo.	150
	Gómez Palacio, Dgo.	150
	Apaseo El Grande, Gto.	150
	Ameca, Jal.	165
	Tequila, Jal.	165
	Jiquilpan, Mich.	150
	La Piedad, Mich.	150
	Sahuayo, Mich.	150
	García, N.L.	150
	Linares, N.L.	150
	Cd. Valles, S.L.P.	160
	Matehuala, S.L.P.	160
	Salinas, S.L.P.	140
	Tamazunchale, S.L.P.	160
	Gustavo Díaz Ordaz, Tamps.	155
	Miguel Alemán, Tamps.	155
	Río Bravo, Tamps.	155
	Cárdenas, Tab.	150

El Secretario General, **Jorge Solórzano Zinser**. - Rúbrica.

NOTA ACLARATORIA

Del DECRETO NUMERO 58 publicado en la sección tercera del martes 27 de Diciembre de 1994 LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995 en el que por error de formato se omitió la impresión de la penúltima hoja que contiene el artículo 12.-, artículo 13. TRANSITORIOS, artículo primero, artículo segundo y - LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA DEBIENDO SER LA SIGUIENTE:

Artículo 12.- El factor de actualización de los montos de las aportaciones individuales, respecto a la recuperación de los costos de los servicios públicos derivados de actos permanentes y continuos de la Administración Pública a que hace alusión la Ley de Aportaciones de Mejoras, será de 1.09 para el ejercicio fiscal de 1995.

Artículo 13.- El porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las Leyes Fiscales, para el Ejercicio Fiscal de 1995 será de 0.4% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que el ordenamiento entre en vigor el día 1 de enero de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se sustituya o se suprima por las instancias jurídicamente competentes, cualquiera de los indicadores con los cuales se determinan las magnitudes de los conceptos u obligaciones fiscales, dichas determinaciones deberán realizarse, aplicando estrictamente su valor equivalente.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION